



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	EJECUTIVO	
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
Demandados	ANGLETON GROUP S.A.S. ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA CAMILO GONZALEZ HURTADO	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00431-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

Primero la demanda de la referencia tuvo que inadmitirse para que fueran allegados sus anexos necesarios y aportados los mismos ya fue posible analizar la demanda frente a tales anexos, y entonces se estimó indispensable una segunda inadmisión para que se diera cumplimiento a los requisitos contenidos en el auto del 8 de febrero en curso, pero frente al mismo se obtuvo total silencio, es decir no fuero satisfechos, por lo que con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR en forma SUBSIGUIENTE la demanda a que alude la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

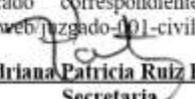
EL JUEZ

Ant

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

Ant